



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE97/2018

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEL VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2017-2018

G L O S A R I O

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral
DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Instituto: Instituto Nacional Electoral
Junta General Ejecutiva: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP: Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos LNERE: Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018
OPL: Organismos Públicos Locales
Reglamento: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
VMRE: Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que fue expedida la LGIPE.
- III. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General aprobó el Reglamento, por medio del Acuerdo INE/CG661/2016.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, a través del Acuerdo INE/CG665/2016, el Consejo General estableció la creación de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- V. El 28 de junio de 2017, el Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG194/2017, aprobó el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018.
- VI. El 28 de junio de 2017, por medio del Acuerdo INE/CG195/2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
- VII. El 28 de junio de 2017, vía el Acuerdo INE/CG196/2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, mismos que se incorporaron al Reglamento como Anexo 21.
- VIII. El 15 de noviembre de 2017, la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a través del Acuerdo INE/CVMRE-05SO: 15/11/2017, aprobó la modificación al Anexo 21 del Reglamento.
- IX. El 31 de enero de 2018, vía el Acuerdo INE/CG49/2018, el Consejo General aprobó el diseño y contenido de los elementos que conforman el Paquete Electoral Postal para el VMRE en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- X.** El 21 de febrero de 2018, por medio del Acuerdo INE/CVMRE-03SE: 21/02/2018, la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero aprobó el Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal, y recepción del Sobre-Postal-Voto, Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
- XI.** El 14 de marzo de 2018, mediante el Acuerdo INE/CG150/2018, el Consejo General aprobó el Modelo para la Operación del Sistema para el Registro de Representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, generales y ante Mesas Directivas de Casilla, para el Proceso Electoral 2017-2018, así como para los procesos extraordinarios que deriven del mismo.
- XII.** El 5 de abril de 2018, a través del Acuerdo INE/JGE56/2018, la Junta General Ejecutiva ordenó la impresión de las boletas electorales y demás documentación y materiales que se utilizarán en la conformación y envío de los Paquetes Electorales Postales para el ejercicio del VMRE durante los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
- XIII.** El 3 de mayo de 2018, por medio del Acuerdo INE/JGE77/2018, la Junta General Ejecutiva determinó el Local Único en el que se realizará el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por las y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
- XIV.** El 4 de mayo de 2018, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG429/2018, instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores instrumente la recomendación contenida en el Acuerdo 3-EXT/02:28/03/2018, emitido por la Comisión Nacional de Vigilancia con motivo de la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los procesos electorales federal y locales 2017-2018.
- XV.** El 4 de mayo de 2018, el Consejo General, vía el Acuerdo INE/CG437/2018, estableció el número de Mesas de Escrutinio y Cómputo, y Mesas de Escrutinio y Cómputo Únicas que se instalarán el día de la Jornada Electoral para el VMRE en los comicios federales y locales de 2018.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Competencia

La Junta General Ejecutiva es competente para aprobar el Procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes para el escrutinio y cómputo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346, párrafo 6, de la LGIPE; y los numerales 48 y 49 del Anexo 21 del Reglamento.

Fundamentación

1. En el artículo 41, Base V, de la CPEUM se determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y los OPL.
2. La Base I del artículo 41 de la CPEUM define a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público
3. Según lo dispuesto en el artículo 34 de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva es uno de los órganos centrales del Instituto.
4. El numeral 1 del artículo 47 de la LGIPE, señala que la Junta General Ejecutiva es presidida por el Presidente del Consejo General y se integra con el Secretario Ejecutivo y los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, además de los titulares de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

5. Entre las atribuciones de la Junta General Ejecutiva, enumeradas en el artículo 48 de la LGIPE, se encuentran las que le encomiende dicha Ley, el Consejo General o su presidente.
6. Según lo expuesto en el artículo 329, numeral 1, de la LGIPE, las y los mexicanos residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para las elecciones de Presidencia y senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre y cuando así lo determinen las constituciones de los estados.
7. El VMRE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 329, numeral 2, de la LGIPE, puede hacerse por correo, mediante la entrega de la boleta en forma personal en módulos que se instalen en embajadas o consulados, o por vía electrónica.
8. De conformidad con lo señalado en el artículo 343, numeral 1, de la LGIPE, corresponde al Consejo General determinar la forma en que las y los mexicanos residentes en el extranjero remitirán su voto al Instituto.
9. El artículo 330 de la LGIPE determina que para que las y los mexicanos que residen en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, además de cumplir lo dispuesto en el artículo 34 de la CPEUM y el párrafo 1 del artículo 9 de la LGIPE, deben solicitar a la DERFE su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en extranjero, y manifestar el domicilio en el extranjero en el que se les harán llegar las boletas electorales o el medio electrónico en el que podrán recibir información en relación al Proceso Electoral.
10. En el numeral 3 del artículo 340 de la LGIPE, se indica que la Junta General Ejecutiva llevará a cabo los actos necesarios para enviar a cada ciudadano, a través del medio postal, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del voto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

11. Conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 342 de la LGIPE, en el voto desde el extranjero por la modalidad postal, después de que la o el ciudadano emita su voto, deberá doblar la boleta electoral e introducirla en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto, y posteriormente, en el más breve plazo, enviar dicho sobre por correo certificado al Instituto.
12. El artículo 344 de la LGIPE mandata que, en relación con el voto postal, la Junta General Ejecutiva dispondrá lo necesario para:
 - Recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;
 - Colocar la leyenda "votó" al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente; y
 - Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.
13. Con arreglo a lo fijado en el artículo 345, numeral 1, de la LGIPE, serán considerados votos emitidos en el extranjero los recibidos por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la Jornada Electoral, si el envío se efectúa por la vía postal.
14. Según lo expuesto en el artículo 346, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero se llevará a cabo en las mesas de escrutinio y cómputo que determine el Consejo General con base en las Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
15. En el numeral 3 del mismo artículo, se precisa que la sede de esas mesas será un Local Único, ubicado en la Ciudad de México, que determine la Junta General Ejecutiva.
16. El numeral 4 del artículo 346 de la LGIPE establece que partidos políticos y candidaturas independientes podrán designar dos representantes por cada mesa de escrutinio y cómputo, un representante general por cada veinte



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

mesas y un representante general para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.

17. De acuerdo con el párrafo 6 del artículo 346 de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo.
18. Acorde con lo señalado en el artículo 347, numeral 1, de la LGIPE, el día de la Jornada Electoral, el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero comenzará a las 18 horas.
19. En el artículo 3, numeral 1, de la LGPP, se define a los partidos políticos como entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto o ante los OPL, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder político.
20. Tal como se señala en el artículo 23, numeral 1, incisos a), b) y j), de la LGPP, lo partidos políticos tienen, entre otros, los siguientes derechos:
 - Participar, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral;
 - Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, así como la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia; y
 - Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los OPL, en los términos de la CPEUM, las constituciones locales y demás legislación aplicable.
21. De acuerdo con el artículo 102, numeral 1, del Reglamento, para el VMRE el Consejo General emitirá los Lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

- 22.** Para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, en el numeral 11 del Anexo 21 del Reglamento, se determina que el VRME se realizará a través de la modalidad postal.
- 23.** En el numeral 14 del Anexo referido, se define al Paquete Electoral Postal como el conjunto de documentación y materiales que el Instituto enviará a las y los ciudadanos que ejercerán su derecho al voto desde el extranjero por la vía postal para los Procesos Electorales Federal y Locales de 2017-2018.
- 24.** Dicho Paquete Electoral Postal, de acuerdo con lo especificado en el numeral 15 del Anexo 21 del Reglamento, se compone de los siguientes elementos: Boleta electoral, Instructivo para votar vía postal desde el extranjero, Instructivo para el envío al Instituto del Sobre-Postal-Voto con el Sobre-Voto y la Boleta Electoral, Sobre-PEP, Sobre-Postal-Voto, Sobres-Voto e Información sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidatos, partidos políticos y/o coaliciones.
- 25.** En los numerales 23 y 26 del Anexo citado, se indica que una vez sean integrados los Paquetes Electorales Postales, el Instituto efectuará los actos necesarios para enviarlos a las y los ciudadanos que residen en el extranjero y que dicho envío debe concluir el 21 de mayo de 2018.
- 26.** El numeral 28 del mismo Anexo estipula que, para los Procesos Electorales Locales 2017-2018, tratándose de elecciones concurrentes, el Instituto determinará el procedimiento para el envío del Paquete Electoral Postal en un único Sobre-PEP a las y los ciudadanos que hayan quedado inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para participar en las elecciones de Presidencia, senadurías, Gubernaturas de las entidades federativas, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México u otro cargo de elección popular a nivel local que corresponda.
- 27.** En el numeral 35 del mismo Anexo, se menciona que el Instituto recibirá las piezas postales con el Sobre-Postal-Voto en el domicilio designado para este



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

fin y en el caso de elecciones concurrentes, notificará de manera periódica a los OPL el número de piezas postales recibidas de la elección correspondiente.

- 28.** Para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, según lo señala el numeral 39 del Anexo 21 del Reglamento, serán considerados votos postales emitidos en el extranjero, los recibidos por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la Jornada Electoral.
- 29.** Corresponde al Instituto determinar el número de mesas de escrutinio y cómputo del VMRE para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, además del Local Único ubicado en la Ciudad de México donde se instalarán, según lo expuesto en los numerales 41 y 43 del Anexo citado.
- 30.** En el numeral 48 del Anexo 21 del Reglamento, se estipula que ante las mesas en las que solamente se hará el escrutinio y cómputo del VMRE para las elecciones de Presidencia y senadurías, partidos políticos y candidaturas independientes podrán designar a dos representantes propietarios y suplentes por mesa, además de un representante general por cada veinte mesas o fracción y un representante general para el cómputo de entidad federativa.
- 31.** Respecto a las mesas en las que realizará el escrutinio y cómputo del VMRE para las elecciones de Presidencia, senadurías, Gubernaturas de las entidades federativas, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México u otro cargo de elección popular a nivel local que corresponda, en el numeral 49 del mismo Anexo se indica que para el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante las mesas de escrutinio y cómputo se seguirá lo dispuesto en el artículo 255, numerales 3, 4 y 5 del Reglamento, mientras que en lo relativo al registro de representantes generales y para el cómputo de entidad federativa se observará lo señalado en el numeral 4 del artículo 346 de la LGIPE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 32.** El numeral 65 del Anexo 21 del Reglamento establece que el día de la Jornada Electoral, las MEC y las MEC únicas se instalarán en el Local Único a la 17:00 horas, dando inicio al escrutinio y cómputo a las 18 horas.
- 33.** De acuerdo con el numeral 14 de los Lineamientos LNERE, las y los mexicanos residentes en el extranjero que quisieran emitir su voto para las elecciones federales y locales de 2018 debían solicitar su registro en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero entre el 01 de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018.
- 34.** En el Considerando Tercero del Acuerdo INE/CG196/2017, se enumeran las entidades federativas que permitirán el voto proveniente del extranjero en las elecciones de Gubernaturas o Jefatura de Gobierno que se celebrarán el 1 de julio de 2018, siendo las siguientes: Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán.
- 35.** Dentro del Considerando Tercero del Acuerdo INE/CVMRE-05SO: 15/11/2017, se indica que, como consecuencia de la reforma al Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco efectuada en junio de 2017, en la elección local que se celebre en dicha entidad federativa el 1 de julio de 2018, las y los mexicanos residentes en el extranjero podrán emitir su voto para la elección de diputados locales por el principio de representación proporcional.
- 36.** El Local Único en el que se realizará el escrutinio y cómputo del VMRE para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, se ubicará en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en el Punto Primero del Acuerdo INE/JGE77/2018.
- 37.** De acuerdo con lo señalado en el Punto Primero del Acuerdo INE/CG437/2018, se instalarán 256 mesas para el escrutinio y cómputo de los votos provenientes del extranjero en las elecciones federales y locales de 2018, 153 Mesas de Escrutinio y Cómputo Federales y 103 Mesas de Escrutinio y Cómputo Únicas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Motivación

- 38.** En los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, habrá voto proveniente del extranjero para las elecciones de Presidencia, senadurías, Gubernaturas de los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el estado de Jalisco.
- 39.** Con relación a los partidos políticos y candidaturas independientes involucrados en las elecciones mencionadas, se tiene la siguiente información:
- Los nueve Partidos Políticos Nacionales están participando en las elecciones de Presidencia, senadurías, Gubernaturas de los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el estado de Jalisco.
 - Una candidatura independiente participa en la elección de Presidencia.
 - Siete candidaturas independientes participan en la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa en los estados de Baja California Sur, Chiapas, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Sinaloa y Tlaxcala.
 - Dos partidos políticos locales y una candidatura independiente participan en la elección de Gubernatura del estado de Chiapas.
 - Un partido político local y una candidatura independiente participan en la elección de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
 - Dos partidos políticos locales y una candidatura independiente participan en la elección de Gubernatura del estado de Morelos.
 - Dos partidos políticos locales participan en la elección de Gubernatura del estado de Puebla.
- 40.** Todos estos partidos políticos y candidaturas independientes tienen derecho a registrar representantes ante Mesas de Escrutinio y Cómputo, generales y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

para el cómputo de entidad federativa, en el escrutinio y cómputo del VMRE que se hará el 1 de julio de 2018 en el Local Único que se instale para este fin.

41. Sin embargo, a pesar de que partidos políticos y candidaturas independientes tienen derecho a nombrar representantes para el escrutinio y cómputo del voto proveniente del extranjero, la legislación en la materia no establece el procedimiento que debe seguirse para llevar a cabo el registro y acreditación de dichos representantes.
42. En el VMRE durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el 30 de abril de 2012, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral emitió un procedimiento para que partidos políticos registraran a sus representantes para el escrutinio y cómputo del voto proveniente del extranjero.

A través de este procedimiento, cuatro de los siete partidos políticos que participaron en esa elección registraron a 976 representantes:

- 933 representantes ante Mesas de Escrutinio y Cómputo
 - 34 representantes generales
 - 6 representantes para el cómputo distrital
 - 3 representantes para el Grupo Técnico de Validación e Intercambio de boletas electorales entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal
43. Con el propósito de garantizar que partidos políticos y candidaturas independientes puedan ejercer su derecho a registrar representantes para el voto proveniente del extranjero, y tomando en cuenta que en la normatividad vigente no existe un procedimiento para realizar este registro, se considera conveniente emitir uno para el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes en el VMRE para las elecciones federales y locales de 2018.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo ya expuesto y con la finalidad de dotar a partidos políticos y candidaturas independientes de un mecanismo a partir del cual puedan ejercer su derecho a contar con representación en el escrutinio y cómputo del voto proveniente del extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el "Procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes para el escrutinio y cómputo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018", contenido en el Anexo que acompaña a este Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral llevar a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el "Procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes para el escrutinio y cómputo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018".

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral notificar el contenido de este Acuerdo y del procedimiento aprobado a partir del mismo, a las Juntas Locales Ejecutivas de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales informar lo aprobado en este Acuerdo a los Organismos Públicos Locales de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 30 de mayo de 2018, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEL VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2017-2018

Disposiciones generales

1. El presente documento tiene como propósito establecer el procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes para el escrutinio y cómputo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, señalando las actividades que dentro del mismo deberán llevar a cabo el Instituto Nacional Electoral, partidos políticos y candidaturas independientes.
2. Para efectos del presente documento se entenderá por:
 - a) **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
 - b) **Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
 - c) **Junta General Ejecutiva:** Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
 - d) **Juntas Locales:** Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral.
 - e) **MEC:** Mesa en la que se realizará el escrutinio y cómputo de los votos provenientes del extranjero correspondientes a las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías.
 - f) **MEC Única:** Mesa en la que se llevará a cabo el escrutinio y cómputo de los votos provenientes del extranjero correspondientes a las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías, Gubernatura o Jefatura de Gobierno y otros cargos locales.
 - g) **VMRE:** Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

Número de representantes a acreditar

3. Los partidos políticos y candidaturas independientes nacionales podrán acreditar un/una representante propietario y un/una representante suplente ante cada MEC.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

4. En lo que respecta al registro de representantes ante MEC Única, se observará lo siguiente:
 - Los partidos políticos nacionales podrán acreditar dos representantes propietarios y dos representantes suplentes ante cada MEC Única.
 - Las candidaturas independientes nacionales podrán acreditar un/una representante propietario y un/una representante suplente ante cada MEC Única.
 - Los partidos políticos y candidaturas independientes locales podrán acreditar un/una representante propietario y un/una representante suplente ante cada MEC Única del ámbito geográfico de las elecciones en las que participen.
5. Conforme al número de mesas que se prevea instalar para abarcar el ámbito geográfico de las elecciones en las que participen, partidos políticos y candidaturas independientes, nacionales y locales, podrán acreditar un/una representante general por cada veinte mesas o fracción.
6. Cada partido político y candidatura independiente, nacional o local, podrá registrar un/una representante general para el cómputo de entidad federativa.

Derechos y obligaciones de las y los representantes

7. Son requisitos para ser acreditada o acreditado como representante ante MEC o MEC Únicas, general o general para el cómputo de entidad federativa:
 - Estar inscrita/o en el padrón electoral y lista nominal vigentes.
 - No haber sido designada/o como funcionario/a de mesa directiva de casilla en la segunda etapa de capacitación.
 - No haber sido acreditada/o como representante ante mesas directivas de casilla o general, por otro partido político o candidatura independiente.
 - No haber sido acreditada/o como representante ante MEC o MEC Únicas, general o general para el cómputo de entidad federativa, por otro partido político o candidatura independiente.
 - No haber sido acreditada/o como observador/a electoral.
 - No haber sido contratado/a como supervisor/a electoral o capacitador/a-asistente electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 8.** Las y los representantes ante MEC o MEC Únicas tendrán los siguientes derechos:
 - a)** Participar en la instalación de la mesa y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta concluir el escrutinio y cómputo de los votos. Podrán observar y vigilar el desarrollo del escrutinio y cómputo de los votos.
 - b)** Recibir copia legible del Acta de la Jornada Electoral, de las Actas de Mesa de Escrutinio y Cómputo, y la(s) Hoja(s) de Incidentes.
 - c)** Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la instalación de la mesa y el escrutinio y cómputo de los votos.
 - d)** Presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo.

- 9.** Las y los representantes ante MEC o MEC Únicas:
 - a)** Deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.
 - b)** En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las MEC o MEC Únicas.
 - c)** No obstaculizarán el desarrollo normal del escrutinio y cómputo de los votos en las mesas en las que se presenten.

- 10.** Las y los representantes generales sujetarán su actuación a lo siguiente:
 - a)** Ejercerán su cargo exclusivamente ante las MEC o MEC Únicas para las que fueron acreditados.
 - b)** Deberán actuar individualmente y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en la mesa más de un/una representante general de un mismo partido político o candidatura independiente.
 - c)** No sustituirán en sus funciones a las y los representantes ante mesas, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas.
 - d)** En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las MEC o MEC Únicas.
 - e)** No obstaculizarán el desarrollo normal del escrutinio y cómputo de los votos en las mesas en las que se presenten.
 - f)** En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando la o el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

representante de su partido político o candidatura independiente ante mesa no estuviera presente.

- g) Podrán comprobar la presencia de las y los representantes de su partido político o candidatura independiente en las mesas y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

11. Las y los representantes, ante MEC o MEC Únicas, generales y generales para el cómputo de entidad federativa, actuarán exclusivamente en la o las elecciones del interés jurídico del partido político o candidatura independiente que los acreditó.

Plazos para la acreditación de representantes

12. Las solicitudes de acreditación de representantes podrán presentarse a partir del 1 de junio y hasta el 18 de junio, a través de las plantillas de Excel que el Instituto proporcione a los partidos políticos y las candidaturas independientes.
13. A más tardar el día siguiente al de la aprobación del procedimiento para el registro de representantes, vía correo electrónico, la DEOE hará del conocimiento de partidos políticos y candidaturas independientes nacionales el número de representantes ante mesas, generales y generales para el cómputo de entidad federativa que tendrán derecho a acreditar.

En el caso de los partidos políticos y candidaturas independientes locales, esta información les será proporcionada de la siguiente manera:

- A más tardar el día siguiente al de la aprobación del procedimiento, vía correo electrónico, la DEOE remitirá a la Junta Local competente la información relativa al número de representantes ante mesas, generales y para el cómputo de entidad federativa que podrá acreditar cada partido político y candidatura independiente.
- El mismo día en que haya recibido esta información por parte de la DEOE, la Junta Local correspondiente, vía correo electrónico, la hará del conocimiento del partido político o candidatura independiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

14. Los partidos políticos y candidaturas independientes, nacionales y locales, podrán solicitar la sustitución de sus representantes hasta el 25 de junio.
15. El 29 de junio, la Junta General Ejecutiva, vía correo electrónico remitido por la DEOE a los partidos políticos y las candidaturas independientes, entregará los nombramientos de los representantes acreditados, firmados por el Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo del Instituto, conservando copia de los mismos.

Procedimiento de solicitud de acreditación de partidos políticos y candidaturas independientes nacionales

16. El registro de representantes, ante MEC y MEC Únicas, generales y generales para el cómputo de entidad federativa, de partidos políticos y candidaturas independientes nacionales se desarrollará conforme a lo siguiente:
 - a) Al menos un día antes de que comiencen a solicitar el registro de sus representantes, a través de un correo electrónico dirigido al titular de la DEOE, partidos políticos y candidaturas independientes deberán notificar a la Junta General Ejecutiva la siguiente información sobre las dos personas que serán responsables de solicitar dicho registro:
 - Nombre
 - Cargo
 - Correo electrónico
 - b) Dentro del plazo establecido para tal fin, estos responsables solicitarán la acreditación de sus representantes ante la Junta General Ejecutiva, remitiendo por medio de un correo electrónico dirigido al titular de la DEOE, la información de las personas que desean acreditar, recopilada a través de las plantillas de Excel proporcionadas por el Instituto.
 - c) Dentro de los dos días siguientes al de la recepción de las solicitudes de acreditación, la DEOE verificará que las personas que se solicite sean acreditadas como representantes cumplan con los requisitos señalados en el numeral 7.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Procedimiento de solicitud de acreditación de partidos políticos y candidaturas independientes locales

17. En el caso de partidos políticos y candidaturas independientes locales, el registro de representantes, ante MEC Únicas, generales y generales para el cómputo de entidad federativa, se hará de acuerdo con lo siguiente:

- a)** Al menos un día antes de que comiencen a solicitar el registro de sus representantes, por medio de un correo electrónico dirigido a la Junta Local respectiva, partidos políticos y candidaturas independientes deberán notificar a la Junta General Ejecutiva los siguientes datos sobre las dos personas que serán responsables de solicitar dicho registro:
- Nombre
 - Cargo
 - Correo electrónico

El mismo día en que haya recibido esta información, la Junta Local deberá hacerla de conocimiento de la DEOE, a través de un correo electrónico dirigido al titular de esta Dirección.

- b)** Dentro del plazo establecido para tal fin, estos responsables solicitarán la acreditación de sus representantes ante la Junta General Ejecutiva, enviando por correo electrónico dirigido a la Junta Local correspondiente, la información de las personas que desean acreditar, recopilada con las plantillas de Excel proporcionadas por el Instituto.
- c)** El mismo día en que haya recibido esta información, la Junta Local deberá remitirla vía correo electrónico a la DEOE. Dentro de los dos días siguientes al de la recepción de esta información, la DEOE verificará que las personas cuya acreditación como representantes se esté solicitando cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 7.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Verificación de requisitos

- 18.** Dentro de los dos días siguientes a que reciba la información de las personas que partidos políticos y candidaturas solicitan acreditar como representantes, la DEOE verificará el cumplimiento de los requisitos fijados en el numeral 7.
- 19.** Si algún partido político o candidatura independiente solicita se registre como representante a una persona que se encuentre inscrita en el padrón electoral con credencial para votar no vigente o haya sido designada como funcionario/a de mesa directiva de casilla, se negará su acreditación como representante.

Esto deberá informarse inmediatamente a la representación del partido político o candidatura independiente que haya solicitado la acreditación del representante, con el propósito de que la persona rechazada pueda sustituirse dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

- 20.** Si algún partido político o candidatura independiente pretende registrar como representante a una persona que haya sido acreditada como observador/a electoral o contratada como supervisor/a electoral o capacitador/a-asistente electoral, se consultará a la persona por cuál opción se pronuncia.

Si esta persona opta por participar como observador/a electoral, supervisor/a electoral o capacitador/a-asistente electoral, se le comunicará de manera inmediata a la representación del partido político o candidatura independiente que solicitó la acreditación del representante, para que pueda pedir el registro de otra persona en los plazos establecidos para tal efecto.

En caso de que esta persona elija actuar como representante, quedará sin efecto su acreditación como observador/a electoral, supervisor/a electoral o capacitador/a-asistente electoral.

De no recibir respuesta por parte de la persona, se mantendrá vigente la acreditación que se le haya otorgado como observador/a electoral, supervisor/a electoral o capacitador/a-asistente electoral.

- 21.** Si algún partido político o candidatura independiente quiere registrar como representante a una persona que ya esté acreditada como representante (ante mesa directiva de casilla, general, ante MEC o MEC Única, general o general para el cómputo de entidad federativa) de otro partido político o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

candidatura independiente, se avisará de esta situación al partido político o candidatura independiente para que pueda registrar a otra persona en los plazos fijados para tal efecto.

22. A más tardar el día siguiente al del conocimiento de los resultados de esta verificación, vía correo electrónico la DEOE los notificará a los partidos políticos y candidaturas independientes.
23. La verificación señalada se hará a través de las siguientes acciones:
 - a) La información proporcionada por partidos políticos y candidaturas independientes a través de las plantillas de Excel suministradas por el Instituto para el registro de representantes, se cruzará con el contenido de las bases de datos de los sistemas informáticos de la RedINE, para comprobar que las personas que solicitan su acreditación como representantes cumplan con los requisitos dispuestos en el numeral 7.
 - b) A partir del resultado de este cruce se podrá determinar si la persona para la que se solicita su registro como representante puede ser o no acreditada como tal.

Expedición de nombramientos

24. Los nombramientos que se expidan para los representantes ante MEC o MEC Únicas que sean acreditados, contendrán los siguientes datos:
 - Denominación del partido político o la candidatura independiente
 - Nombre de la o el representante
 - Carácter de propietario/a o suplente
 - Clave de elector
 - Número de MEC o MEC Única en la que actuará
 - Lugar y fecha de expedición
 - Firma de la o el responsable de hacer el nombramiento
25. Los nombramientos que se expidan para los representantes generales que sean acreditados, contendrán los siguientes datos:
 - Denominación del partido político o la candidatura independiente
 - Nombre de la o el representante



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Clave de elector
- Lugar y fecha de expedición
- Firma de la o el responsable de hacer el nombramiento

26. Los nombramientos que se expidan para los representantes generales para el cómputo de entidad federativa que sean acreditados, contendrán los siguientes datos:

- Denominación del partido político o la candidatura independiente
- Nombre de la o el representante
- Clave de elector
- Lugar y fecha de expedición
- Firma de la o el responsable de hacer el nombramiento

Listados de representantes

27. Con el propósito de garantizar la debida acreditación de las y los representantes ante las MEC y MEC Únicas, al presidente o presidenta de cada mesa se le entregará la relación de las y los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes que tengan derecho a actuar en la mesa de que se trate, así como la lista de las y los representantes generales acreditados por partidos políticos y candidaturas independientes.

28. Con la finalidad de garantizar la debida acreditación de los y las representantes durante el cómputo de entidad federativa de la votación emitida en el extranjero, a las funcionarias y funcionarios responsables de llevar a cabo dicho cómputo se les proporcionará el listado de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes con derecho a estar presentes durante el desarrollo del cómputo.

Cronograma de actividades para el registro de representantes

29. Para mayor claridad, en el siguiente cuadro se presenta el cronograma de actividades para el registro de representantes:

Actividad	Fecha/Período
Designación de responsables del registro de representantes	Al menos un día antes de que partidos políticos y candidaturas independientes comiencen a solicitar el registro de sus representantes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Actividad	Fecha/Período
Solicitud de registro de representantes	1 al 18 de junio
Sustitución de representantes	1 al 25 de junio
Verificación de requisitos de personas que se solicita sean acreditadas como representantes	Dentro de los dos días siguientes al de la recepción de las solicitudes de acreditación.
Comunicación de resultados de verificación	A más tardar el día siguiente al del conocimiento de los resultados.
Entrega de nombramientos de representantes acreditados	29 de junio